



VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO  
RADICACIÓN 2021-00051-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora subsanó la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 29 de septiembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Subsanados los defectos advertidos en el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, se tiene que la demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO impetrada por FRANCISCO CUBIDES GARCIA a través de apoderado judicial contra ALIRIO SUÁREZ ORTEGA, cumple con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82, 83, 84 y las especiales previstas en el canon 376 ibídem, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., procederá a su admisión, sometiéndose al trámite del proceso verbal sumario que se indica en los artículos 390 y ss de nuestro estatuto procesal, y demás normas concordantes, razón por la cual el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO (CONTINUA) impetrada por FRANCISCO CUBIDES GARCIA a través de apoderado judicial contra ALIRIO SUÁREZ ORTEGA.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 261-49605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander. Líbrese el oficio correspondiente y ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios respectivos con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: CITAR al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como quiera que se evidencia el gravamen en la anotación N°07 del folio de matrícula inmobiliaria número 261-49603, para que si lo estima del caso, se pronuncie, carga que le compete a la parte actora.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal sumario (mínima cuantía) previsto en el artículo 390 y ss del C.G.P.



QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los Artículos 291 a 301 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso y correr traslado de la demanda al demandado ALIRIO SUÁREZ ORTEGA y a la entidad citada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional [j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co) y móvil 3164733125; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico y/ o celular para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto. Todo cambio de cualquiera de los mismos, deberá ser informado al Juzgado. Lo que llegare después de las 6:00 de la tarde se entiende presentado al día siguiente.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y la Circular DESAJBUC20-72 **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarla por los medios señalados, expresando las razones por la que es necesaria.

SÉPTIMO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6460e8a693b58ef3ae56b7f21d1099f8cc0399cc699a9f4295be1c277c7e58b2**

Documento generado en 30/09/2021 03:19:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**